

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500220190033201
Demandante: JESÚS ANTONIO IPUZ
Demandado: MUNICIPIO DE TERUEL
Asunto: ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA

Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre el poder conferido a la abogada SINDI YOANA CALIZ RESTREPO por la alcaldesa del MUNICIPIO DE TERUEL (H) y la renuncia presentada por la profesional del derecho DIANA MIREYA SALAS ANDRADE.

2. CONSIDERACIONES

En el curso de la primera instancia le fue reconocida personería adjetiva a la abogada DIANA MIREYA SALAS ANDRADE para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada.

A folio 10 del cuaderno del tribunal, manifiesta que renuncia al poder otorgado comoquiera que “ha finalizado el término de ejecución contractual pactado”. Para el efecto, a folio 10 vuelto, allega constancia de envió de la correspondiente comunicación a la demandada a los correos electrónicos yelitzafierro@hotmail.com, secretariadegobierno@teruel-huila.gov.co y di_misa_777@hotmail.com.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es procedente aceptar la renuncia al poder formulada por la abogada DIANA MIREYA SALAS ANDRADE por estar cumplidos los presupuestos legales en mención, pues, la comunicación de la renuncia fue enviada y debidamente recepcionada por la entidad demandada, al punto que, a folios 4 y 5, reposa poder conferido por YELITZA FIERRO LAGUNA, actuando en calidad de alcaldesa del MUNICIPIO DE TERUEL (H) a la abogada SINDI YOANA CALIZ

RESTREPO, el cual cumple con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. lo que permite, igualmente, reconocer personería adjetiva a esta última para actuar como apoderada de la entidad pública demandada, conforme a las facultades otorgadas.

Finalmente, a folio 13, el Secretario General y de Gobierno de la entidad territorial en mención informa que el municipio ha dispuesto un solo correo electrónico institucional para recibir notificaciones judiciales, esto es, asuntosjudiciales@teruel-huila.gov.co. En atención a ello se ordenará tener dicha dirección electrónica como medio de notificación oficial.

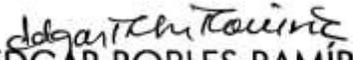
Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DIANA MIREYA SALAS ANDRADE al poder conferido por el demandado, MUNICIPIO DE TERUEL (H).

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada SINDI YOANA CALIZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.923.287deTeruel (H) y Tarjeta Profesional No. 260.763 expedida por el C.S de la J.

TERCERO.- Para todos los efectos del presente proceso TÉNGASE como dirección electrónica de notificaciones del MUNICIPIO DE TERUEL (H) el correo asuntosjudiciales@teruel-huila.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1b4d36de33f508bf28348df77a2eab5f2fd6e676052ac8c1402f54988f590fb

Documento generado en 04/02/2021 01:00:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**